



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE: YANIRA BENJUMEA MIRANDA.

DEMANDADA: SUISSER VILLAMIL RIVAS TORRES.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00186-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte, que en el presente proceso es posible y conveniente en una sola audiencia, agotar las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, fijar el primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 de la mañana, diligencia que se celebrará por el aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de nacimiento de la menor MIRANDA SOFÍA RIVAS BENJUMEA
2. Certificación estudiantil Institución Educativa Técnico UPAR

TESTIMONIALES

Escúchese en declaración a la señora:

1. DALIANYS RODRÍGUEZ

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan por haberse contestado la demanda por Curador Ad- Litem

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte a los señores YANIRA BENJUMEA MIRANDA y SUISEB VILLAMIL RIVAS TORRES progenitores de la menor MIRANDA SOFÍA RIVAS BENJUMEA, para que declaren sobre el objeto del proceso.

ENTREVISTA A LA MENOR

ENTREVISTAR a la menor MIRANDA SOFÍA RIVAS BENJUMEA a fin de conocer los lazos afectivos con progenitor y familia extensa paterna.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, con las respectivas consecuencias probatorias y procesales (inc. 2, num. 2 *ibídem*).

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399ca999f4effca68d5f45332ef6ad0c494506b31595a6252f75859ef2f08e88**

Documento generado en 26/09/2022 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>